

Circular informativa

INFCIRC/1305

13 de agosto de 2025

Distribución general

Español

Original: inglés

Comunicación recibida de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo

1. El 1 de agosto de 2025, la Secretaría recibió una nota verbal, acompañada de un anexo, de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo.
2. Conforme a lo solicitado, por la presente se distribuyen la nota verbal y su anexo para información de todos los Estados Miembros.

Misión Permanente
de la República Islámica del Irán
ante las Naciones Unidas y
otras Organizaciones Internacionales

Nº 2578834

La Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con Sede en Viena saluda a la Secretaría del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y tiene el honor de adjuntar a la presente la carta de fecha 20 de julio de 2025 del Excmo. Sr. Araghchi, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán, dirigida al Excmo. Sr. António Guterres, Secretario General de las Naciones Unidas, y desea solicitar a la Secretaría que publique la carta como documento INFCIRC.

La Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con Sede en Viena aprovecha la oportunidad para reiterar a la Secretaría del Organismo Internacional de Energía Atómica el testimonio de su más distinguida consideración.

Viena, 30 de julio de 2025

[sello] [firmado]

A: Secretaría del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA ISLÁMICA DEL IRÁN

En el nombre de Dios, el Clemente, el Misericordioso**20 de julio de 2025****Excelentísimo Señor:**

A la luz de las recientes afirmaciones de Alemania, Francia y el Reino Unido (el E3) en el sentido de que se reservan el pretendido derecho a invocar el mecanismo de solución de controversias conforme a los párrafos 36 y 37 del Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC) o los párrafos 11 a 13 de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y volver a aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad que ya se habían dado por terminadas, escribo para señalar a su atención una serie de declaraciones y acciones del E3 que constituyen violaciones flagrantes de las obligaciones que les imponen dicha resolución 2231 (2015), el PAIC y el derecho internacional en su conjunto.

En vista de que los signatarios del PAIC no aparecen en el acuerdo como “Partes”, sino como “Participantes”, al tratarse de un Plan de Acción y no un tratado, la condición de Participante, de carácter dinámico, está supeditada al cumplimiento de buena fe, lo cual incluye la función actual de aplicar lo dispuesto en el acuerdo. Visto que las acciones y posiciones adoptadas por el E3 son fundamentalmente incompatibles con la Participación en el PAIC, todo recurso al mecanismo de solución de controversias o a medidas correctivas carece de validez o efecto.

Lamentablemente, se aprecia la misma conducta ilícita en las declaraciones de la Unión Europea pronunciadas por su Alto Representante para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, que ejerce funciones de Coordinador del PAIC. Esta evolución preocupante, claro ejemplo de conducta de mala fe dirigida a privar a la República Islámica del Irán de los derechos que le confiere el Tratado sobre la No Proliferación, va acompañada de varias declaraciones que revelan la intención de hacer uso abusivo de los mecanismos previstos en la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad y el PAIC para volver a aplicar las resoluciones que se dieron por terminadas en virtud de la resolución 2231 (2015).

Como se explica en numerosas comunicaciones, entre ellas la carta de fecha 20 de julio de 2021 y sus anexos (A/75/968-S/2021/669), dirigidas por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán al Secretario General de las Naciones Unidas, por una serie de motivos jurídicos, sustantivos y de procedimiento el E3/UE no puede invocar legítimamente el mecanismo de solución de controversias con arreglo al PAIC o la resolución 2231 (2015).

Como ponen de relieve numerosas comunicaciones oficiales adjuntas al documento mencionado, entre ellas cartas de fecha 25 de junio de 2019, 17 de julio de 2019, 29 de enero de 2020 y 10 de marzo de 2020 dirigidas al Coordinador del PAIC, el Irán ha invocado y agotado el mecanismo de solución de controversias con arreglo al párrafo 36 para abordar una situación de incumplimiento significativo, con lo cual toda invocación posterior por parte del E3/UE resulta inadmisibles.

1. Agotamiento jurídico y de procedimiento del párrafo 36

La República Islámica del Irán activó formalmente el mecanismo de solución de controversias en virtud del párrafo 36 del PAIC el 10 de mayo de 2018 tras la retirada ilegal de los Estados Unidos del acuerdo y su ulterior reimposición de sanciones. Aunque el Irán tenía derecho a interrumpir de inmediato el cumplimiento, actuó de buena fe posponiendo sus medidas correctivas a fin de que el E3/UE tuviera tiempo para cumplir sus obligaciones. Esta medida está plenamente documentada en cartas remitidas al Coordinador del PAIC en las que el Irán señaló repetidas veces la falta de cumplimiento por parte del E3/UE.

- **Carta de 6 de noviembre de 2018:** El Irán enumeró sus agravios en relación con el incumplimiento por parte del E3/UE y destacó que, pese a la retirada de los Estados Unidos, seguían incumbiendo al E3/UE obligaciones independientes de salvaguardar los beneficios económicos del Irán. El no haberlo hecho, en particular por lo que se refiere a los canales bancarios y financieros normales, ya ponía en peligro la viabilidad del acuerdo.
- **Carta de 8 de mayo de 2019:** El Irán notificó oficialmente al Coordinador que había agotado los procedimientos previstos en el mecanismo de solución de controversias y que procedería a adoptar medidas correctivas. Pese a que se celebraron varias reuniones de la Comisión Conjunta para tratar de las infracciones cometidas por el E3/UE y los Estados Unidos, no se resolvió ninguna de las preocupaciones fundamentales del Irán, como el restablecimiento de los canales comerciales y financieros esenciales.

En comunicaciones ulteriores, entre ellas las cartas de fecha 25 de junio de 2019 y 29 de enero de 2020, se recalca que el Irán no solo había invocado el párrafo 36 de buena fe varias veces, sino que también había solicitado la celebración de nuevas sesiones ministeriales para examinar el incumplimiento persistente por parte del E3/UE. El Irán, que ha ido mucho más allá de lo que exige el propio PAIC, sostiene con firmeza que todo intento nuevo del E3/UE de activar ese mismo párrafo es incompatible con los principios básicos de imparcialidad y buena fe expuestos tanto en el PAIC como en el derecho internacional.

2. Falta de legitimidad del E3 a efectos de invocar mecanismos del PAIC

Está asentado en el derecho internacional que toda parte que deje sin cumplir las obligaciones de su incumbencia no podrá reclamar los beneficios del mismo acuerdo que ha violado.

En su opinión consultiva de 1971 sobre Namibia, la Corte Internacional de Justicia afirmó que “no se puede reconocer que la parte que desconozca o no cumpla sus propias obligaciones conserve los derechos que afirma que se derivan de la relación”.

- A. **Incumplimiento por parte del E3/UE:** En numerosas comunicaciones, en particular las dirigidas al Coordinador de la Comisión Conjunta del PAIC, como las cartas de fecha 17 de julio de 2019 y 10 de marzo de 2020, el Irán ha enumerado infracciones específicas y en curso cometidas por el E3/UE, entre ellas el hecho de no haber mantenido los efectos de levantamiento de las sanciones exigidos en los párrafos 3, 4 y 5 del anexo II del PAIC; la falta de mecanismos prácticos de protección de los operadores europeos frente a las sanciones secundarias impuestas por los Estados Unidos, y la insuficiencia del empeño por mantener un comercio lícito con el Irán. Estas violaciones no subsanadas privan de fundamento jurídico a la invocación por el E3 del mecanismo de solución de controversias.
- B. **Resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas:** En virtud de esta resolución se instaaura el PAIC y se establece un mecanismo de múltiples niveles construido con esmero a fin de prevenir la “reanudación” arbitraria e ilícita de las sanciones. La activación del mecanismo de solución de controversias pasando por alto las quejas de incumplimiento documentadas por el Irán contradice el propósito que persigue la resolución de garantizar un cumplimiento equilibrado y de buena fe por todas las partes.

3. Esfuerzos de buena fe del Irán frente a incumplimiento por parte del E3

El Irán ha dado muestras de moderación y paciencia durante el período de más de un año transcurrido desde la retirada de los Estados Unidos antes de proceder a la aplicación gradual de medidas correctivas de conformidad

con el párrafo 36 del PAIC. Como se señalaba en la carta del 25 de junio de 2019, el Irán solo ejercía las medidas correctivas tras haber solicitado repetidas veces al E3/UE que adoptara medidas significativas. Se trataba de las siguientes medidas:

- A. Tomar parte en reuniones a nivel ministerial:** El Irán solicitó que se convocara con urgencia una reunión de la Comisión Conjunta del PAIC para tratar de la repercusión de las sanciones impuestas por los Estados Unidos y el hecho de que el E3/UE hubiera dejado de aportar al pueblo iraní los dividendos económicos prometidos. Aunque el 6 de julio y el 24 de septiembre de 2018 se emitieron declaraciones, el E3/UE no había implantado las medidas prometidas, como las consistentes en facilitar las exportaciones de petróleo y normalizar las relaciones bancarias.
- B. Presentar pruebas de incumplimiento detalladas:** En las cartas del Irán se citaban repetidas veces casos en los que el E3 había armonizado efectivamente sus políticas con las de la campaña de los Estados Unidos “de máxima presión”, en lugar de cumplir las obligaciones independientes. La discrepancia se reveló especialmente conspicua cuando los bancos y las instituciones financieras abandonaron el mercado iraní o restringieron sus servicios, demostrando así que los beneficios económicos prometidos por el PAIC no se habían materializado.
- C. Instar al diálogo:** En la carta de fecha 10 de marzo de 2020 el Irán reiteró su voluntad de seguir dialogando a cualquier nivel a fin de dar marcha atrás con las medidas correctivas que había adoptado legalmente en pleno cumplimiento del párrafo 36 del PAIC. Sin embargo, el E3 siguió haciendo referencia a “un acuerdo nuevo” o “un marco a más largo plazo”, lo cual va más allá del alcance del PAIC y contradice los plazos negociados expresamente en 2015 y consagrados en la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad.

Sobre la base de lo señalado, es indudable que:

- 1. El Irán ha agotado el mecanismo de solución de controversias:** La República Islámica del Irán ha activado, y concluido de buena fe, todos los procedimientos previstos en el párrafo 36 del PAIC. Al no recibir reparación adecuada, el Irán solo procedió a la adopción de medidas correctivas proporcionales al término de una extensa correspondencia, sesiones ministeriales y notificaciones oficiales. Resulta inadmisibles todo esfuerzo ulterior del E3 por reabrir o manipular el mismo mecanismo.
- 2. El E3 carece de legitimidad:** En vista de que el propio E3/UE no ha respetado compromisos esenciales, como facilitar el comercio normal, prevenir los efectos extraterritoriales de las sanciones de los Estados Unidos y cumplir las promesas asumidas en las declaraciones ministeriales de 2018, carece de la legitimidad necesaria para invocar contra el Irán las disposiciones del mecanismo de solución de controversias.
- 3. Uso abusivo del proceso:** La pretensión de activar la “reanudación” en estas circunstancias pasando por alto los hechos establecidos y las comunicaciones anteriores constituye un uso abusivo del proceso que la comunidad internacional debe rechazar.

En las últimas semanas el E3/UE ha tolerado y apoyado expresamente las agresiones no provocadas y temerarias emprendidas por Israel y, posteriormente, los Estados Unidos, además de tomar parte activa en ellas, en medio de conversaciones nucleares entre el Irán y los Estados Unidos, agresiones dirigidas contra instalaciones nucleares iraníes sometidas a salvaguardias y barrios residenciales del Irán, lo cual ha comportado la masacre de incontables mujeres y niños y el asesinato a sangre fría de científicos y comandantes militares que estaban fuera de servicio. Se trata de violaciones obvias del derecho internacional que convierten a los dirigentes del E3 en cómplices de estos crímenes de guerra. Aparte de esa complicidad, las acciones y declaraciones de los países

del E3 que se exponen sucintamente a continuación han vuelto espuria y falsa toda pretensión de buena voluntad y compromiso con la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad y el PAIC.

La vergonzosa declaración pronunciada el 17 de junio de 2025 por Friedrich Merz, Canciller de Alemania, en el sentido de que “*Se trata de trabajo sucio que Israel hace por todos nosotros*” supone una admisión clara de culpa y de participación en este acto de agresión por parte de Alemania y otros dirigentes del E3.

En esa misma línea, Francia y el Reino Unido han expresado su apoyo a los ataques no provocados dirigidos contra el Irán invocando el pretendido “derecho de Israel a la legítima defensa” en lugar de condenar la agresión dirigida por el régimen israelí contra el pueblo iraní, que se ha cobrado más de 1000 vidas en el período que va del 13 al 24 de junio de 2025. Asimismo, han contribuido a la agresión israelí suministrando al agresor armas y munición. Francia admitió que había prestado asistencia militar directa a Israel, como se aprecia en la declaración pronunciada el 25 de junio de 2025 por Sébastien Lecornu, Ministro de Defensa de Francia, por la que admitió la complicidad de su país en la defensa del agresor y la obstrucción del ejercicio del derecho del Irán a la legítima defensa al afirmar que el Ejército Francés había derribado no menos de diez drones mediante aeronaves y misiles disparados desde tierra.

Esta pauta de asistencia material, respaldo público y coordinación operacional con una agresión militar extranjera dirigida contra instalaciones iraníes sometidas a salvaguardias, lejos de constituir un mero sesgo diplomático, constituye un caso de instigación directa a una agresión ilícita. Estos actos no solo han socavado la poca credibilidad que conservaba el E3 como participante de buena fe, sino que también han provocado un cambio fundamental en las circunstancias en las que se concertó el PAIC. El conjunto del marco de obligaciones y expectativas mutuas en el que antes se sustentaba el acuerdo se ha visto quebrado por la convergencia del E3 con políticas orientadas a dismantelar por la fuerza el programa nuclear pacífico del Irán por medios extrajudiciales.

Incluso la Unión Europea, en calidad de Coordinador del PAIC, ha infringido sus obligaciones cuestionando los derechos jurídicos del Irán y pidiendo “*el fin del programa nuclear del Irán*”, como declaró Kaja Kallas, Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, el 1 de julio de 2025.

Estas admisiones imponen al E3 la responsabilidad de indemnizar y compensar al Irán y le privan de todo fundamento jurídico, moral o político a la hora de invocar de forma oportunista el mecanismo de solución de controversias. Si acaso, debe exigirse cuentas en tribunales penales internacionales a los dirigentes del E3, que tendrán que comparecer como acusados de complicidad en crímenes de guerra, y no como demandantes en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

La abominable declaración emitida el 1 de julio de 2025 por los Ministros de Relaciones Exteriores del G7, de los que forman parte los Ministros de Relaciones Exteriores del E3, al instar al “*Irán a que se abstenga de reconstituir sus actividades de enriquecimiento no justificadas*” es indicio claro de que el E3 ha renunciado a su papel de “Participante en el PAIC” rechazando su pilar fundamental, que es el enriquecimiento practicado por el Irán, y tomando parte activa en su peligrosa destrucción mediante una guerra de agresión no provocada mientras se mantienen conversaciones diplomáticas.

No cabe duda de que existen motivos de peso para privar al E3/UE de toda legitimidad de buena fe de conformidad con el PAIC y la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad, por lo que no se encuentra en situación jurídica de recurrir, a su gusto y sin justificación, a los mecanismos del PAIC en ejercicio de una mala fe absoluta. En el Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC) sus miembros no aparecen como “partes” en el sentido que se emplea tradicionalmente en los tratados, sino como “participantes”. No se trata de una designación puramente semántica, sino de un concepto funcional. La participación no es una categoría estática que se adquiere de una vez por todas, sino que supone una condición dinámica supeditada a la implicación

constante, el cumplimiento de buena fe y el compromiso sostenido con el objeto y la finalidad del acuerdo. En clara contravención de estos requisitos, el E3, integrado por Alemania, Francia y el Reino Unido, ha adoptado los últimos años, en particular los últimos meses, una serie de posiciones y acciones que son fundamentalmente incompatibles con las responsabilidades y cualificaciones de los participantes en el PAIC.

Sobre la base de lo señalado, queda manifiestamente claro que, en vista de que el Irán ha agotado de forma legítima y concluyente el mecanismo de solución de controversias previsto en el párrafo 36, y habida cuenta de que el propio E3 ha dejado sin cumplir sus propias obligaciones tras la retirada de los Estados Unidos, ha prestado apoyo activo a la agresión israelí contra instalaciones nucleares iraníes sometidas a salvaguardias, además de participar en ella y llegar a admitir públicamente su patrocinio de tal acto, y, por último, ha renunciado a su condición de Participante en el PAIC al rechazar los pilares fundamentales del acuerdo en sus declaraciones recientes, todo recurso al mecanismo de solución de controversias por esas mismas partes carece de base jurídica, adolece de deficiencias morales y resulta políticamente peligroso en la medida en que constituye en sí mismo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

Excelentísimo Señor:

Ni puede ni debe permitirse al E3 menoscabar la credibilidad del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en virtud del uso abusivo de una resolución con cuyo cumplimiento él mismo no se ha comprometido. El Irán exhorta a los Estados Unidos y al E3/UE, que han abandonado efectivamente toda pretensión a la condición de participante en el PAIC, a que pongan fin a sus medidas ilegales y desistan de su uso, en particular por lo que se refiere a una agresión obvia que contraviene el PAIC y el derecho internacional, y a que procuren indemnización por las graves pérdidas humanas y financieras impuestas al Irán por la retirada ilegal de los Estados Unidos y el incumplimiento por el E3/UE de las obligaciones que se derivan de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad, a lo cual se suma su participación activa en el acto de agresión contra el Irán cometido por el régimen israelí. Transcurrido un decenio de mala fe en el incumplimiento de las distintas obligaciones individuales y colectivas que les imponen el PAIC y la resolución 2231 (2015), los Estados Unidos y el E3/UE también deben presentar al Irán y a la comunidad internacional garantías objetivas de que se abstendrán en adelante de cometer ese tipo de actos ilegales y temerarios.

El Irán ha demostrado que es capaz de derrotar cualquier delirio de “trabajo sucio”, pero siempre ha estado dispuesto a participar recíprocamente y de buena fe en una actividad diplomática significativa.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad.

Le ruego acepte, Excelentísimo Señor, el testimonio de mi distinguida consideración.

[firmado]

Sayed Abbas Araghchi

Ministro de Relaciones Exteriores

- Excmo. Sr. António Guterres, Secretario General de las Naciones Unidas.
- Excma. Sra. Asim Iftikhar Ahmad, Presidenta del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

- Excm. Sra. Kaja Kallas, Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y Coordinadora de la Comisión Conjunta del PAIC.
- Honorables miembros del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.